



# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

### LEY DE FINANCIACIÓN

A continuación presentamos los principales aspectos del texto aprobado del Proyecto de Ley para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional (Proyecto de Ley No. 240 de 2018 Cámara y No. 197 de 2018 Senado).

#### **1. ANTECEDENTES**

El Gobierno Nacional presentó el 31 de octubre de 2018 el proyecto de la ley de financiamiento, el cual buscaba recaudar \$14 Billones para superar el déficit fiscal y lograr impulsar el desarrollo económico del país a través de los siguientes pilares: (i) universalizar el IVA, gravando la mayoría de los bienes y servicios, incluidos los que pertenecen a la canasta familiar; (ii) reducir la carga tributaria de las empresas por medio de una menor tarifa de renta, permitiendo el descuento del IVA en bienes de capital y del ICA pagado por el desarrollo de la actividad económica, así como eliminando la renta presuntiva; (iii) simplificar la estructura tributaria y formalizar a través de un régimen simple de tributación; y (iv) gravar las personas naturales que tengan ingresos y patrimonios altos.

La propuesta inicial del Gobierno no fue recibida positivamente por la opinión pública y el Congreso, principalmente en lo relacionado con los cambios de IVA, a pesar de que existían elementos valiosos en dicha propuesta. En virtud de lo anotado, el Gobierno debió replantear el proyecto de la ley de financiamiento y, de esa manera, logro encontrar consenso alrededor de una propuesta que no modificaba sustancialmente el IVA y recaudaba aproximadamente \$7 Billones, la cual se mantuvo, en su esencia, hasta el final del proceso legislativo, salvo por lo que tiene que ver con asuntos específicos tales como la estructura del IVA para bebidas y cervezas (monofásico a plurifásico), impuesto al consumo para todos los inmuebles y la sobretasa al impuesto sobre la renta para las entidades del sector financiero.

Durante las etapas de discusión del proyecto de ley, la ANDI buscó que se conservaran normas que le permitieran a las empresas ser más competitivas, en la medida que pudieran disminuir su carga tributaria y cumplir con sus obligaciones de



# INFORME

manera simplificada. Entre esas normas sobresalen la reducción a la tarifa general de renta, el desmonte de la renta presuntiva, el descuento del IVA pagado en bienes de capital y el descuento del ICA por el desarrollo de la actividad económica, las cuales son herramientas necesarias para el sector empresarial colombiano y habían sido solicitadas desde hace algunos años por la ANDI, ya que son determinantes para impulsar la inversión y el desarrollo económico y social del país.

## **2. ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES APROBADOS**

### **2.1. RENTA PERSONAS JURÍDICAS**

- 2.1.1.** La tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas se reduce de manera progresiva: (i) año 2019: 33%; (ii) año 2020: 32%; (iii) año 2021: 31% y (iv) a partir del 2022: 30%.
- 2.1.2.** Para el sector financiero se estableció una tarifa especial del 37% para el año 2019, 35% para el año 2020 y 34% para el año 2021. Esta tarifa solo aplica para los que tengan renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (\$4.110 Millones).
- 2.1.3.** El sector hotelero y los nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos, tendrán tarifa del 9%.
- 2.1.4.** La renta presuntiva se desmonta progresivamente: (i) años 2019 y 2020: 1,5% y (ii) a partir del 2021: 0%.
- 2.1.5.** El IVA pagado en la adquisición, construcción, formación e importación de activos fijos reales productivos se puede descontar del impuesto sobre la renta en el año que se realiza su pago o en cualquiera de los periodos gravables siguientes. Solo aplica para responsables del IVA.
- 2.1.6.** El Impuesto de Industria y Comercio (ICA), incluido avisos y tableros, que se haya pagado en desarrollo de la actividad económica, se puede descontar del impuesto sobre la renta. El descuento será del 50% para los años 2019 a 2021 y del 100% a partir del año 2022.



# INFORME

**2.1.7.** Deducibilidad del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado y tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta.

## Impuestos sobre la renta para personas jurídicas



### Tarifa General del Impuesto de Renta y Renta Presuntiva

Actual	Ley de Financiamiento
<b>Renta</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>2018: 33% + 4% Sobretasa</b> (Base Gravable ≥ \$800M)</li> <li>▪ <b>2019: 33%</b> (Sin Sobretasa)</li> </ul>	La tarifa general del impuesto se reducirá de manera gradual: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Año 2019: 33%</li> <li>○ Año 2020: 32%</li> <li>○ Año 2021: 31%</li> <li>○ Año 2022: 30%</li> </ul>
<b>Presuntiva</b> Tarifa del <b>3,5%</b>	La renta presuntiva se reducirá de manera gradual: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Años 2019 y 2020: 1,5%</li> <li>○ Año 2021: 0%</li> </ul>

## Impuestos sobre la renta para personas jurídicas



### Bienes de capital y tributos pagados

Actual	Ley de Financiamiento
<b>Bienes de capital</b> Deducción especial del IVA pagado por la adquisición de <b>bienes de capital</b> .	Descuento del IVA pagado por la adquisición, construcción/formación e importación de <b>activos fijos reales productivos</b> .
<b>Tributos pagados</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción del ICA y Predial</li> <li>• Deducción del 50% del GMF</li> <li>• Deducción de otros tributos. No hay norma específica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Descuento de ICA del 50%. A partir del año 2022 el descuento será del 100%.</li> <li>▪ Deducción del 50% del GMF pagado.</li> <li>▪ Deducción del 100% de impuestos, tasas y contribuciones pagados que tengan relación de causalidad con actividad económica.</li> </ul>



# INFORME

## Dividendos

- 2.1.8.** Los dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018 mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley de financiamiento. Así, todas las nuevas reglas de juego en materia de dividendos aplican para los que se decreten a partir del 2019. Nótese que las utilidades del 2018 usualmente son decretadas en el 2019 y, por ello, le aplicarían las nuevas reglas.
- 2.1.9.** Sigue vigente el régimen de transición establecido en el artículo 246-1 del Estatuto Tributario, el cual dispone que la regulación para dividendos incorporada en la ley 1819 de 2016 solo aplica para las utilidades generadas a partir del 2017. Con esta norma, se protegen los dividendos generados hasta 2016 de las nuevas reglas para dividendos.
- 2.1.10.** Todos los dividendos que sean pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales estarán sometidos a una retención del 7,5%, la cual será trasladable al accionista final persona natural residente o inversionista residente en el exterior. Esta retención solo se practica a la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez.
- 2.1.11.** Los dividendos “no gravados” que se distribuyan a sociedades extranjeras y personas naturales no residentes estarán gravadas con una tarifa del 7,5%.
- 2.1.12.** Los dividendos “no gravados” que se distribuyan a personas naturales residentes y superen los 300 UVT (\$10 Millones) estarán gravados con la tarifa del 15%.
- 2.1.13.** Los dividendos “gravados” pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, sociedades extranjeras, personas naturales residentes o no residentes, se someten a la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas del año que corresponda el pago o abono en cuenta. Nótese que la tarifa general de renta para personas jurídicas se reduce progresivamente hasta el 30% en el 2022. Una vez disminuidos este impuesto, se aplicará sobre el remanente la retención del 7,5%.

# INFORME

- 2.1.14.** Las sociedades sujetas al régimen de compañías holding colombianas (CHC), incluidas entidades territoriales, no están sujetas a la retención en la fuente del 7,5% sobre los dividendos distribuidos por sus subordinadas en Colombia. No obstante, las utilidades que distribuyan las CHC estarán sometidas a la tarifa general del impuesto y la retención del 7,5%, según el caso, sin que pueda solicitarse descuento tributario por los impuestos pagados en el exterior. Si se trata de no residentes, es claro que no están gravados pues expresamente el artículo 25 del Estatuto Tributario los considera como un ingreso que no es de fuente nacional.
- 2.1.15.** Los dividendos que se distribuyan dentro de los grupos empresariales debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención del 7,5%. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.
- 2.1.16.** Los dividendos y participaciones recibidas de sociedades y entidades extranjeras estarán sometidas a la tarifa general del impuesto sobre la renta para sociedades del año que se paguen o abonen en cuenta. Nótese que la tarifa general de renta para personas jurídicas se reduce progresivamente hasta el 30% en el 2022.

## DIVIDENDOS “NO GRAVADOS”

### Personas naturales y jurídicas

Actual	Ley de Financiamiento
<b>Persona natural residente</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta \$20 Millones = 0%</li> <li>De \$20 hasta \$33 Millones = 5%</li> <li>Superiores a \$33 Millones = 10%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta \$10 Millones = 0%</li> <li>Superiores a \$10 Millones = 15%</li> </ul>
<b>Persona jurídica colombiana</b> No gravado <small>(Ingreso no constitutivo de renta)</small>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Retención del 7,5%  <small>(Solo aplica la primera vez que se distribuye y es acreditable para el accionista)</small></li> </ul>

Solo aplica para dividendos que se decreten a partir de 2019.  
 Aplicaría para los dividendos del 2018 que se decretan en 2019.



# INFORME

## DIVIDENDOS “GRAVADOS”



### Personas naturales y jurídicas

Actual	Ley de Financiamiento
<p><b>Persona natural residente</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Tarifa única de 35%</li></ul>	<p>Será la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas del año correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Año 2019: 33%</li><li>○ Año 2020: 32%</li><li>○ Año 2021: 31%</li><li>○ Año 2022: 30%</li></ul>
<p><b>Persona jurídica colombiana</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tarifa del 33%</li></ul>	<p>Primero se aplica la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas del año correspondiente. Una vez disminuido dicho impuesto, se aplica sobre el remanente la retención del 7,5%. (Solo aplica la primera vez que se distribuye y es acreditable para el accionista)</p>

Solo aplica para dividendos que se decreten a partir de 2019.  
Aplicaría para los dividendos del 2018 que se decretan en 2019.

## Subcapitalización

**2.1.17.** Las normas de subcapitalización solo aplicarán para las deudas que generen intereses y que sean contraídas con vinculados económicos nacionales o extranjeros. En adición, solo serán deducibles los intereses generados con ocasión a deudas que no excedan el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. Se mantiene la exclusión para los proyectos de infraestructura.

## Entidades Controladas del Exterior

**2.1.18.** Para efectos del régimen de entidades controladas del exterior (ECE), se establecen dos presunciones de derecho, es decir, que no admiten prueba en contrario, a saber: (i) cuando los ingresos pasivos de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas pasivas; y (ii) cuando los ingresos activos o de actividades económicas reales de la ECE representan un 80% o más de los ingresos totales de la ECE, que la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas activas.



# INFORME

## Compañías Holding Colombianas

- 2.1.19.** Se crea el régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) para aquellas sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: (i) Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses; y (ii) tener los recursos humanos y materiales para realizar la actividad holding.
- 2.1.20.** Bajo el régimen CHC, los dividendos distribuidos por entidades del exterior a favor de la compañía holding colombiana serán exentos de renta. Hoy estos dividendos no se tratan como exención, sino que les aplica el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, el cual se somete al límite del impuesto en Colombia, sin embargo, cuando la compañía holding distribuye los dividendos se consideran gravados y no se puede restar los descuentos del exterior.

## Rentas exentas

- 2.1.21.** Se establece una renta exenta por 7 años para la economía naranja, para lo cual es necesario contratar 3 empleados y realizar inversiones por 4.400 UVT (\$150 Millones). Aplica para un listado de actividades específicas, entre las cuales sobresalen la edición de libros, creación audiovisual, actividades teatrales y actividades de espectáculos musicales en vivo. Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad antes del 31 de diciembre del 2021. Para no salir de la exención deben tener ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT (\$2.741 Millones). Este beneficio no es trasladable a los accionistas.
- 2.1.22.** Se establece una renta exenta por 10 años para el sector agro, para lo cual es necesario contratar 10 empleados y realizar inversiones por 25.000 UVT (\$857 Millones). Aplica para las actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU, Sección A, división 01, entre las cuales sobresalen producción banano y plátano, cría de ganado vacuno, flores y café. Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad antes del 31 de diciembre del 2021. Para no salir de



# INFORME

la exención deben tener ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT (\$2.741 Millones). Este beneficio no es trasladable a los accionistas.

**2.1.23.** Siguen vigentes las rentas exentas por (i) venta de energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares; (ii) vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

**2.1.24.** Se extienden las rentas exentas de aprovechamiento de plantaciones forestales al caucho y el marañón. De igual forma, se extiende la exención por nuevas inversiones en plantas de procesamiento de aserríos.

## **Enajenación de acciones e inmuebles**

**2.1.25.** En la enajenación de acciones o cuotas de interés social que no coticen en bolsa, salvo prueba en contrario, se presume que el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 30%.

**2.1.26.** Cuando el comprador de un bien inmueble sea una persona jurídica, la retención en la fuente a título de renta constituye un requisito previo para el otorgamiento de la escritura pública o la transferencia de derechos o cuotas representativas de bienes inmuebles.

## **Pagos al exterior**

**2.1.27.** En los pagos al exterior, la tarifa general se incrementó de 15% a 20%. Esta retención aplica para pagos, por ejemplo, de comisiones, regalías, explotación de software, consultorías, servicios técnicos y asistencia técnica. La retención de pagos al exterior por concepto de administración sube del 15% al 33%.

## **Salud – Deducción de cartera**

**2.1.28.** Las IPS contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir la totalidad de la cartera, reconocida y certificada por el liquidador, correspondiente a los patrimonios de las EPS que se encuentren en medida de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. En la medida en que recuperen dicha cartera, las sumas recuperadas serán renta líquida gravable.





# INFORME

## **Enajenaciones indirectas**

**2.1.29.** La enajenación indirecta de acciones, derechos o activos ubicados en el territorio nacional, mediante la enajenación, a cualquier título, de acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior, se encuentra gravada en Colombia como si la enajenación del activo subyacente se hubiera realizado directamente. Este régimen de ventas indirectas no aplica cuando las acciones coticen en bolsa y no estén concentradas en un mismo beneficiario real en más de un 20%. Tampoco aplica a la transferencia indirecta de sociedades o activos ubicados en el territorio nacional, cuando los activos ubicados en Colombia representen menos del 20% del valor en libros y menos del 20% del valor comercial de la totalidad de los activos poseídos por la entidad del exterior enajenada.

**2.1.30.** Cuando el vendedor incumpla las obligaciones derivadas del régimen de ventas indirectas, la subordinada en territorio colombiano responderá solidariamente por los impuestos dejados de pagar. El comprador solo será responsable solidario cuando tenga conocimiento que la operación constituye abuso en materia tributaria.

**2.1.31.** En materia de ventas indirectas, se establece que el costo, tratamiento y condiciones tributarias será el que tenga el tenedor del activo subyacente. En adición, se establece que cuando el primer punto de contacto en Colombia sea una sociedad nacional, se entenderá que el activo subyacente son las acciones, participaciones o derechos en dicha sociedad nacional.

## **Fondos de capital privado**

**2.1.32.** A los fondos de capital privado y los fondos de inversión colectiva les dan plazo hasta el 30 de junio del 2020 para acogerse a las nuevas exigencias del artículo 60 y, en caso de no hacerlo, a partir de esa fecha se entienden causadas las utilidades.

## **Precio en venta inmuebles**

**2.1.33.** En la venta de inmuebles, el precio de venta debe ser el valor comercial. En la escritura pública se debe declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido es real y no se ha sido objeto de pactos privados.



# INFORME

No hacer la declaración implica que todos los tributos (renta, registro y derechos notariales) se liquidan con una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura.

## **Deducción por becas**

**2.1.34.** Se admite como deducible los pagos a programas de becas de estudios en beneficio de los empleados o miembros del núcleo familiar del trabajador, las inversiones en programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años de los trabajadores, así como los aportes a instituciones de educación básica y secundaria reconocidas por el Ministerio de Educación.

## **Beneficio de auditoría**

**2.1.35.** Beneficio de auditoría para los periodos gravables 2019 a 2020. Cuando en la declaración se incremente el 30% del impuesto neto de renta pagado en el año inmediatamente anterior, la declaración quedará en firme si dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional. Si el incremento es del 20%, la declaración quedará en firme dentro de los 12 meses siguientes. Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

## **2.2. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)**

**2.2.1.** No serán responsables de IVA y del Impuesto al Consumo las personas naturales que, entre otros, tengan ingresos anuales inferiores a 3500 UVT (\$120 Millones).

## **Servicios intermedios**

**2.2.2.** Sigue vigente el parágrafo del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual permite que los servicios intermedios de la producción (maquila, análisis de materias primas, entre otros) tengan la misma tarifa en IVA que la del bien final.



# INFORME

## **Restaurantes y bares**

**2.2.3.** Restaurantes y bares seguirán gravados con el Impuesto al Consumo, salvo las franquicias que tendrán IVA independientemente del monto de los ingresos. En consecuencia, las franquicias podrán tomar como impuestos descontables los incurridos en la compra de bienes y servicios, tales como arrendamiento, materia prima, explotación de intangibles, etc. Se otorga a las franquicias plazo hasta el 30 de junio de 2019 para optar por inscribirse como responsables de IVA, lo cual es un aparente contrasentido, toda vez que si las franquicias son responsables del IVA no debería existir una opción sino una obligación. En consecuencia, consideramos que el sentido de la norma es otorgar el primer semestre para que las franquicias se registren y empiecen a ser responsables de IVA.

**2.2.4.** Se modifica la exclusión del IVA para los restaurantes que consagra el artículo 426 del E.T., pues ya no se condiciona su exclusión del IVA a estar en el régimen simple, como aparecía en los textos anteriores, y, en consecuencia, frente a restaurantes quedan 4 posibilidades: (i) ser responsable de IVA cuando funciona bajo franquicia; (ii) ser responsable del régimen simple y pagar de manera unificada el impuesto al consumo; (iii) ser responsable del impuesto al consumo por no ser franquicia y no optar por el régimen simple; (iv) no ser responsable del impuesto al consumo por tener ingresos inferiores a 3.500 UVT.

## **Zonas francas**

**2.2.5.** La base gravable para el IVA en la importación de productos terminados producidos en zona franca que tengan materia prima nacional, será la misma sobre la que se liquidan los derechos de aduana, teniendo en cuenta todos los costos de producción y sin descontar el componente nacional exportado, independientemente del momento de la creación de la zona franca. Es decir, todos los usuarios industriales de zona franca tendrán que liquidar el IVA de la misma manera.

**2.2.6.** Toda vez que el usuario de zona franca puede optar por nacionalizar el bien final o que el cliente del TAN sea quien lo nacionalice, la norma no



# INFORME

aclara si hay que hacer una declaración de importación y si se tiene derecho a impuestos descontables, toda vez que el artículo 111 del Decreto 2147 de 2016 consagra que si hay impuesto a la importación se tiene que hacer declaración de importación.

## **Cervezas y gaseosas**

**2.2.7.** En gaseosas y cervezas la estructura del IVA pasó de monofásica a plurifásica, es decir, se cobra en toda la cadena de valor y no solo en la producción o importación. Para las cervezas, la base gravable del IVA, en todos los casos, estará constituida por el precio de venta menos el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995. En adición, se estableció un periodo de transición de 2 meses para aplicar la nueva estructura plurifásica de las cervezas. No hay transición para gaseosas.

## **Vehículos de transporte público**

**2.2.8.** Se incluyen, por 5 años, como bienes exentos de IVA los vehículos de transporte público de pasajeros, así como el chasis y la carrocería para ensamblar y producir tales vehículos, que sean vendidos a propietarios de hasta 2 vehículos, para efectos de reposición de uno o dos vehículos y por una sola vez. Lo propio sucede con los vehículos de carga de más de 10.5 toneladas.

## **Servicios desde el exterior**

**2.2.9.** Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito serán agentes de retención de IVA por los pagos de servicios electrónicos o digitales, solo cuando el proveedor del servicio desde el exterior se acoja voluntariamente al sistema de retenciones. Se incluyen nuevos servicios sometidos a dicha retención, a saber, suministro de derechos de uso o explotación de intangibles y otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

## **2.3. OTROS TEMAS**

### **Impuesto al patrimonio**

**2.3.1.** El impuesto al patrimonio aplica para patrimonios líquidos superiores a \$5.000 Millones, se causa por 3 años (2019 a 202) y la tarifa será del 1% por cada año. La base gravable será la totalidad de dicho patrimonio líquido, sin que se permita restar los primeros \$5.000 millones. No se



# INFORME

pueden deducir de la base gravable las acciones en sociedades colombianas. Este impuesto no aplica a personas jurídicas colombianas.

- 2.3.2.** Se aclara que no serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

## Normalización

- 2.3.3.** La normalización aplica para los contribuyentes de renta que tengan pasivos inexistentes, activos omitidos y activos diferentes a inventarios declarados por valor diferente al valor de mercado, al 1º de enero de 2019. La tarifa será del 13%. Cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto complementario de normalización será del 6,5%. La declaración del impuesto de normalización se debe presentar hasta el 25 de septiembre de 2019 y no permite correcciones o presentarse de manera extemporánea. La normalización realizada en cualquier tiempo no dará lugar, en ningún caso, a la persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal. Tampoco genera infracción cambiaria.
- 2.3.4.** Para efectos de la normalización, se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y, si no han sido declarados, pueden ser objeto de normalización teniendo en cuenta las normas de transparencia fiscal y el costo fiscal de los activos subyacentes: (i) fundaciones de interés privado del exterior; (ii) trust del exterior; (iii) seguro con componente de ahorro; (iv) fondos de inversión y (v) cualquier otro negocio fiduciario del exterior. Las estructuras creadas para transferir activos por valores inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes no se reconocen, aunque la norma consagra que la base gravable se calcula con el costo fiscal de los activos subyacentes, por tanto, sí se reconocen las estructuras, pero con valores diferentes.
- 2.3.5.** La regulación del impuesto de normalización dispuso que, para efectos del impuesto sobre la renta, patrimonio y normalización, si los beneficiarios están condicionados o no tienen control o disposición de los activos, el declarante es el fundador o constituyente, sin tener en cuenta



# INFORME

la calidad de discrecional, revocable o irrevocable del encargo y, en caso de fallecimiento del fundador, será la sucesión ilíquida la declarante hasta que dichos activos lleguen a los beneficiarios y las sociedades intermedias no serán reconocidas para fines fiscales. Hoy, el artículo 102 del Estatuto Tributario consagra que las rentas se gravan en cabeza del patrimonio autónomo a la tarifa de sociedades colombianas, en el evento que no sea posible identificar a los beneficiarios.

## **Mega Inversiones**

**2.3.6.** Se crea el régimen de mega inversiones, bajo el cual los contribuyentes que generen 250 nuevos empleos directos y realicen nuevas inversiones por valor de 30.000.000 UVT (\$1 Billón), podrán tener tarifa de renta del 27%, depreciar los activos fijos en 2 años, los dividendos “no gravados” no se someten a impuesto y los dividendos “gravados” se someten a una tarifa del 27%, no estarán sujetos al impuesto al patrimonio y podrán celebrar contratos de estabilidad jurídica por 20 años.

## **Impuesto al consumo de inmuebles**

**2.3.7.** El impuesto al consumo en la venta de inmuebles se aplica a todos los inmuebles nuevos o usados que superen los 26.800 UVT (\$918 Millones), salvo los destinados a actividades agropecuarias, predios destinado a la ejecución de viviendas VIS y VIP, así como los bienes destinados a equipamientos colectivos de interés público social. La tarifa es del 2%. El vendedor debe retener el impuesto y eso puede implicar dificultades operativas. Este impuesto no solo es para vivienda, como en un principio se había previsto, sino también para locales comerciales, oficinas, fincas, etc.

## **Régimen simple**

**2.3.8.** Se crea el régimen simple de tributación, el cual sustituye el impuesto sobre la renta, el impuesto al consumo de restaurantes y servicios de comida, el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil. Es un modelo opcional de tributación al cual se pueden acoger personas naturales o jurídicas que cumplan, entre otros, tener ingresos inferiores a 80.000 UVT (\$2.741 Millones). La tarifa depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial (Desde 1,8% hasta 11,6% + 8% Impuesto al Consumo). Se requerirá regulación en materia de ICA para articularlo con este nuevo sistema, en relación con fiscalización, tarifas, entre otros.



# INFORME

**2.3.9.** La declaración será anual, sin embargo, tienen que realizar pagos (anticipos) de manera bimestral. Los contribuyentes del régimen simple podrán aplicar la exoneración de aportes a SENA, ICBF y Salud. En adición, lo que paguen por pensiones lo pueden solicitar como descuento en la factura de los anticipos bimestrales.

**2.3.10.** Por regla general, los contribuyentes del régimen simple serán responsables del IVA y deberán expedir factura electrónica. Como excepción, cuando se trata de tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías que están en el régimen simple, el IVA se entiende incluido en el impuesto simple que deben pagar y, por lo tanto, no tendrán que liquidarlo por aparte y se incluye en la tarifa del simple.

## **Conceptos DIAN**

**2.3.11.** Se deroga el artículo 264 de la Ley 223 de 1995, el cual permitía que los contribuyentes pudieran ampararse en los conceptos de la DIAN y las actuaciones que se realizaran bajo el amparo de los conceptos, no pudieran ser objetadas por las autoridades tributarias. En su reemplazo, se crea un nuevo artículo, según el cual, los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina de la DIAN, constituyen interpretación oficial para los empleados y, por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. En adición, establece que los contribuyentes solo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.

## **Devolución automática**

**2.3.12.** Se establece el mecanismo de devolución automática de saldos a favor, el cual aplica para los contribuyentes y responsables que (i) tengan no tengan un perfil de riesgo alto para la DIAN; (ii) más del 85% de los costos, gastos o impuestos descontables provengan de proveedores que emitan factura electrónica.

## **Obras por impuestos**

**2.3.13.** En el mecanismo de obras por impuestos, se respeta el procedimiento actual hasta el 30 de junio de 2019 y se crea una nueva versión para los años siguientes, la cual permite ejecutar obras y obtener títulos para el pago de los impuestos. Así, se corrigen las dificultades más relevantes que tiene el procedimiento actual. En adición, la nueva versión deja claro que se puedan solicitar los costos y deducciones de la ejecución de la



# INFORME

obra, pues se entienden que son efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta.

## **Sanciones penales**

**2.3.14.** Es delito omitir activos, presentar un menor valor de los activos declarados o declarar pasivos inexistentes por valor de 5.000 SMLMV (\$3.906 Millones) y se determine, por parte de la DIAN, un mayor valor del impuesto a cargo. La sanción será prisión de 48 a 108 meses y multa del 20% de los activos omitidos o pasivos inexistentes. La acción penal solo podrá iniciarse previa solicitud del Director de la DIAN. Será excarcelable cuando el activo omitido o pasivo inexistente es menor a 8.500 SMLMV (\$6.640 Millones), siempre que se corrija la declaración y se realicen el pago de las sumas adeudadas (impuesto, sanciones e intereses). No aplica para asesores, representantes legales o juntas directivas.

**2.3.15.** Se sanciona penalmente al contribuyente que dolosamente, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes y, como consecuencia, la DIAN liquide un mayor valor del impuesto a cargo por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sanción será prisión de 36 a 60 meses y multa del 50% del gravamen evadido. La acción penal solo podrá iniciarse previa solicitud del Director de la DIAN. Será excarcelable cuando el valor del mayor impuesto a cargo liquidado oficialmente sea menor a 8.500 SMLMV (\$6.640 Millones), siempre que se corrija la declaración y se realicen el pago de las sumas adeudadas (impuesto, sanciones e intereses). No aplica para asesores, representantes legales o juntas directivas.

**2.3.16.** No se iniciará la acción penal cuando el mayor impuesto a liquidado oficialmente se genere como consecuencia de una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados por el contribuyente sean completos y verdaderos.

## **Factura electrónica**

**2.3.17.** Desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a facturar electrónicamente incumplan dicha obligación no serán sujetos a sanciones, siempre que (i) expidan factura o documento





# INFORME

equivalente por los métodos tradicionales; (ii) demuestren que no emitió factura por impedimento tecnológico o por razones de inconveniencia comercial justificada.

**2.3.18.** Para la procedencia de costos y deducciones se exige la factura electrónica. No obstante, se podrán soportar sin factura electrónica, de acuerdo con el siguiente régimen de transición: 30% en el 2020; 20% en el 2021 y 10% en el 2022. Aunque la norma no lo dice, se entiende que en adelante el 100% de los costos y deducciones deben soportarse con factura electrónica.

**2.3.19.** Los documentos equivalentes generados por máquinas POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

## **Régimen tributario especial**

**2.3.20.** Para calificar en el régimen tributario especial se requiere realizar los aportes a seguridad social y aportes parafiscales. En adición, se puede interpretar que los sujetos del régimen tributario especial que no requieren realizar el proceso de calificación se pueden beneficiar de la exoneración de aportes a SENA, ICBF y salud, de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

## **Conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo**

**2.3.21.** Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, en los cuales, pagando el 100% del impuesto, se puede obtener rebajas en las sanciones e intereses de hasta el 80%. También aplica para algunos procesos de la UGPP.

**2.3.22.** Conciliación de procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en los cuales, pagando el 100% del impuesto, se puede obtener rebajas en las sanciones e intereses de hasta el 80%. Las demandas deben haberse presentado antes de la entrada en vigencia de ley de financiamiento y no debe existir decisión judicial en firme. También aplica para algunos procesos de la UGPP.



# INFORME

**2.3.23.** Los entes territoriales pueden conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

## **Comisiones**

**2.3.24.** Se crea un equipo de auditoría conformado por la DIAN, Superintendencia de Industria y Comercio y la Contraloría General de la República, con el fin de evaluar la pertinencia, eficacia, eficiencia, prevenir la competencia desleal en la economía colombiana y garantizar el cumplimiento de las finalidades de las zonas francas y los beneficios tributarios otorgados en el sistema tributario colombiano. En adición, se establece que, en el primer trimestre del año 2020, el Gobierno presentará un proyecto de ley que grave las utilidades contables, eliminando rentas exentas y beneficios tributarios especiales.

**2.3.25.** Se crea comisión para estudiar el sistema tributario territorial y se expidan recomendaciones para su mejora.

## **2.4. RENTA PERSONAS NATURALES**

**2.4.1.** Se incorporan dos nuevas tarifas del impuesto sobre la renta para personas naturales, a saber, 37% para ingresos superiores a \$54 Millones mensuales y 39% para ingresos superiores a \$88 Millones mensuales.

**2.4.2.** Las cotizaciones voluntarias al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) pasan de ser renta exenta a ser ingreso no constitutivo de renta. Las cotizaciones voluntarias no pueden exceder del 25% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, ni de 2500 UVT (\$85 Millones). Adicionalmente, se consagra que los retiros de las cotizaciones voluntarias al RAIS para fines distintos a la pensión constituyen renta líquida y la sociedad administradora deberá retener el 35%.



# INFORME

## Impuestos sobre la renta para personas naturales



### Tarifa General del Impuesto de Renta

Actual	Ley de Financiamiento
<p>Renta</p> <p>Depende de la cédula:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Laboral y pensiones hasta 33%</li><li>▪ Rentas de capital hasta 35%</li></ul>	<p>Tarifa generalizada:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Hasta 39%</li><li>• 37% Ingresos superiores a \$54M</li><li>• 39% Ingresos superiores a \$88M</li></ul>

## Impuesto al patrimonio personas naturales



### Condiciones generales

Actual	Ley de Financiamiento
<p>Impuesto a la Riqueza</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Patrimonios superiores a \$1.000M</li><li>• Tarifa máxima 1,5%</li><li>• Se pago desde 2015 hasta 2018</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Patrimonios superiores a \$5.000M</li><li>• Tarifa del 1% por cada año</li><li>• Se paga por tres años (hasta 2021)</li></ul>



# INFORME

## **3. LOGROS MÁS RELEVANTES DE LA ANDI**

- 3.1.** Conservar la reducción progresiva de la tarifa general del impuesto sobre la renta para empresas, la eliminación de la renta presuntiva, el descuento en renta del IVA pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos y el descuento del ICA pagado en el desarrollo de la actividad económica.
- 3.2.** Consolidar en una sola norma el descuento en renta por el IVA pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos, con el fin de tener un lenguaje unificado y otorgar seguridad jurídica.
- 3.3.** No se limitarán al 90% los descuentos de IVA.
- 3.4.** Aclarar que la renta presuntiva no seguiría existiendo a partir del año gravable 2021.
- 3.5.** Las IPS podrán deducir la totalidad de la cartera, reconocida y certificada por el liquidador, correspondiente a los patrimonios de las EPS que se encuentren en medida de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia de Salud.
- 3.6.** La tarifa general de retención de IVA se mantuviera en 15% y la tarifa del 50% aplicara para sectores específicos, siempre y cuando medie un decreto reglamentario.
- 3.7.** Los servicios intermedios de la producción siguen teniendo la misma tarifa en IVA del producto final.
- 3.8.** Las sanciones penales no se extienden a los miembros de junta directiva, asesores y representantes legales.
- 3.9.** La base gravable del IVA para cervezas, en todos los casos, estará constituida por el precio de venta menos el impuesto al consumo de la Ley 223 de 1995. Periodo de transición de 2 meses para aplicar nueva estructura plurifásica de IVA para cervezas.



# INFORME

- 3.10.** Se excluyen del impuesto al patrimonio de las entidades extranjeras las cuentas por cobrar y los bienes que están sometidos a contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.
- 3.11.** Siguen excluidos de IVA, los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales.
- 3.12.** No impuesto al consumo para motocicletas de cilindraje hasta de 200 c.c.
- 3.13.** No impuestos específicos a bebidas azucaradas, botellas plásticas o alimentos específicos.
- 3.14.** Mantener los plazos especiales establecidos en el artículo 258 del Estatuto Tributario, para aprovechar los descuentos en renta para inversiones en mejoramiento ambiental y desarrollo tecnológico o innovación.
- 3.15.** En materia de economía naranja, se redujo de 10 a 3 empleados el requisito para acceder a la renta exenta.
- 3.16.** La retención del 7,5% también será trasladable al accionista residente en el exterior.
- 3.17.** Se aclaró que el alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para vehículos automotores será exento, independientemente si procedía de producción nacional o era importado.
- 3.18.** En el régimen de enajenaciones indirectas, el comprador solo será responsable solidario cuando tenga conocimiento que la operación constituye abuso en materia tributaria.
- 3.19.** Régimen de transición de obras por impuestos, el cual permite aplicar la normativa actual hasta el 30 de junio de 2019 y, en la práctica, permite que existan obras por impuestos en el 2019.
- 3.20.** Nueva modalidad de obras por impuesto que corrige errores sustanciales de la versión vigente, ya que, por ejemplo, no deja en suspenso la obligación tributaria.



# INFORME

- 3.21. Se estableciera en el régimen simple cuál era la tarifa aplicable cuando el contribuyente realizaba diferentes actividades.
- 3.22. Controles a la evasión para IVA e Impuesto al Consumo dirigidos a personas naturales.

## **4. REGLAMENTACIÓN PENDIENTE**

Los siguientes temas serán objeto de reglamentación el próximo año. Vamos a participar activamente en dichos procesos de reglamentación y les estaremos informando sus avances oportunamente.

- 4.1. Devolución automática de saldos a favor.
- 4.2. Registro de facturas electrónicas y su circulación.
- 4.3. Mega Inversiones.
- 4.4. Rentas exentas de economía naranja y desarrollo del agro.
- 4.5. Nueva versión de obras por impuestos.
- 4.6. Régimen Simple de Tributación.
- 4.7. Deducción por contribuciones a educación de los empleados.
- 4.8. Comisión de estudio del sistema tributario territorial.
- 4.9. Comisión para evaluar las zonas francas y beneficios tributarios del sistema tributario colombiano.

Esperamos que esta información sea de utilidad

Cordialmente,

Alberto Echavarría Saldarriaga  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos